

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: PROCESO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE: EUSEBIA MOLINA BERMUDEZ
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00240-00
RADICACIÓN EXTERNA: 44-018-40-89-001-2023-00051-00

Entra el despacho a resolver lo manifestado por la honorable Juez Promiscuo Municipal de Barrancas mediante auto de fecha diecisiete (17) de Mayo de 2023, en el cual remite a esta agencia judicial el presente proceso, teniendo en cuenta que le asiste con el apoderado de la parte demandante doctor **FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA** una causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P, este Juzgado una vez analizado el auto proferido por dicha funcionaria judicial; dispone aceptar el impedimento declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira y procede a avocar conocimiento del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso referenciado, por confirmarse la causal de impedimento prevista en el artículo 141 del C.G.P., declarado por la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas – La Guajira, conservando validez todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **FRANKLIN ALBERTO BARROS FIGUEROA**, para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **EUSEBIA MOLINA BERMUDEZ** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ